

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DEL COMITÉ HABITACIONAL VILLA LOS CEREZOS, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "LOTEO VIVIENDAS SOCIALES COMITÉ DE VIVIENDA VILLA LOS CEREZOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 08

CHILLÁN, 17 FEB 2020

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La carta formalizada ante el sistema electrónico de consultas de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental de la señora Carola Barrera Villegas, en representación de Comité Habitacional Villa los Cerezos ("Proponente") con fecha 05 de noviembre de 2019 a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "Loteo viviendas sociales comité de vivienda Villa los Cerezos" (en adelante "el Proyecto").
2. La carta N° 52 de fecha 23 de diciembre de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble que solicita antecedentes de forma.
3. La carta s/n recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble, con fecha 31 de diciembre de 2019, presentada por el señor Celso Monsalve Faúndez en representación del Proponente, a través de la cual ingresa respuesta a la carta singularizada en visto anterior.
4. La carta N° 02 de fecha 08 de enero de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble que solicita antecedentes de fondo.
5. La carta s/n recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble, con fecha 04 de febrero de 2020, presentada por el señor Celso Monsalve Faúndez y la Señora Carola Barrera Villegas, a través de la cual ingresa respuesta a la carta singularizada en visto anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

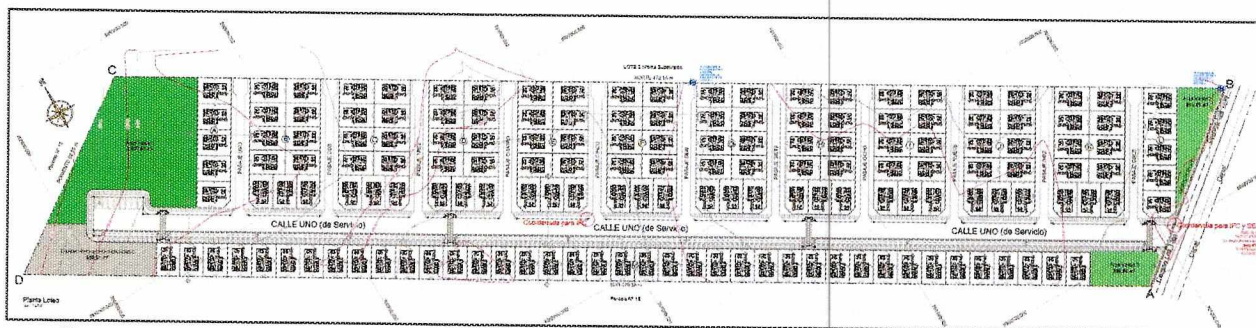
CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Proponente, a realizar su proyecto "Loteo viviendas sociales comité de vivienda Villa los Cerezos", se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, a través de los antecedentes entregados por el Proponente, en sus cartas indicadas en el Vistos N° 1 y N° 5 de esta resolución, se indican en relación con el Proyecto lo siguiente:

- El Proyecto se emplaza en la comuna de San Nicolás, provincia de Punilla, región de Ñuble. El sector es conocido como Puente Ñuble.
- El Proyecto corresponde a un proyecto habitacional que constará de 159 lotes de viviendas sociales, equipamientos, áreas verdes y circulaciones, con las características descritas en planos adjuntos en la carta individualizada en visto N°5 de la presente resolución.

Figura N°1: Plano de Loteo del Proyecto.



Fuente: Anexo Documento de Apoyo de la carta individualizada en visto N°5 de la presente resolución.

- El loteo proyectado abarca la extensión total del terreno de 40.000 m² o 4 hectáreas.
- Las superficies proyectadas y detalladas en los planos adjuntos son:

Tabla 1. Superficies del Proyecto

| Superficie Loteo | Superficie |
|---------------------|-------------------------------------|
| 159 lotes | 22.440,20 m ² |
| Áreas Verdes | 3.558,17 m ² |
| Área equipamiento | 898,51 m ² |
| Circulaciones | 12.103,12 m ² |
| Total, terreno | 40.000 m ² / 4 hectáreas |
| Total, afecto a IFC | 40.000 m ² / 4 hectáreas |

- El Proyecto cuenta con factibilidad sanitaria de agua potable por parte de comité de agua potable rural Portal de la Luna. El Proyecto de instalaciones sanitarias de alcantarillado se plantea con planta de tratamiento de aguas servidas, localizada en área de equipamiento.
- El Proyecto se diseña de acuerdo a los estándares para urbanizaciones contenidas en el artículo 2.2.1 en delante de la OGUC, considerándose una densidad de 4 habitantes por lote.
- Que las principales obras del Proyecto, corresponde a las obras de urbanización resumidas a continuación:
 - Se ejecutará proyecto de instalación sanitaria de agua potable desde matriz existente. Se proveerá de conexiones y medidores por cada uno de los lotes incluyendo lote de equipamiento y área verde a ceder a municipalidad.
 - Se ejecutará proyecto de sistema de alcantarillado particular con planta de tratamiento de aguas servidas de acuerdo a proyecto aprobado por autoridad sanitaria local. Se ejecutará unión domiciliaria para cada lote, incluyendo el lote de equipamiento y área verde a ceder a municipalidad. La ejecución deberá contar con la autorización de servicio y certificación correspondiente de la autoridad respectiva para su uso, siendo parte de las exigencias para recepción definitiva de las obras.
 - Se ejecutará proyecto de instalaciones eléctricas de alumbrado público y red energía para cada lote. La ejecución deberá contar con la autorización de servicio y certificación correspondiente de la autoridad respectiva para su uso, siendo parte de las exigencias para recepción definitiva de las obras.
 - Se ejecutará urbanización de calles y pasajes descritos en proyecto, incluyendo pavimentación en carpeta asfáltica y veredas de hormigón de acuerdo a proyecto aprobado por Serviu correspondiente.
 - Se ejecutarán cierros por lotes en hormigón vibrado tipo bull dog. El frente de la propiedad quedará delimitado mediante cierro provisorio hasta la entrega de recepción definitiva de obras.

- Se ejecutará urbanización de área verde asignada, incluyendo la vegetación y juegos infantiles descritos en proyecto.
 - Se ejecutarán viviendas sociales del tipo Serviu modelo A, de acuerdo a los estándares del servicio para optar a subsidios de vivienda del estado
3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 5. Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Literal g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;
 6. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

De acuerdo a este literal, el Proyecto consiste en un conjunto habitacional de 159 lotes de viviendas sociales con sus respectivos equipamientos, áreas verdes y circulaciones.

Por lo anterior, en atención a la cantidad de lotes habitacionales el presente proyecto no alcanza las magnitudes señaladas en dicho literal, no resultándole aplicable, el literal g.1.1) del artículo 3° del RSEIA.
 7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Loteo viviendas sociales comité de vivienda Villa los Cerezos”, en los términos definidos en el artículo 3° letra g) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
 8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado "Loteo viviendas sociales comité de vivienda Villa los Cerezos", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que no le aplica lo señalado en el literal g) del artículo N° 3 del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Carola Barrera Villegas, representante legal de Comité Habitacional Villa los Cerezos cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Carola Barrera Villegas
CAROLA BARRERA ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF
NSF/nst

Distribución:

- Carola Barrera Villegas, Comité Habitacional Villa Los Cerezos sector el Manzano s/n, comuna de San Nicolás.
- contacto@arquitectodelsur.cl

C/c:

- Expediente e-pertinencia PERTI-2019-3993
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble.